

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00267 00

Se NIEGA el mandamiento de pago en los términos pretendidos por el ejecutante, como quiera que, las facturas aportadas **adolecen todas de la firma de quien las creó**, tal como lo dispone el artículo 625 del C. de Co., en armonía con el canon 772 ibídem, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, dispuso que:

*“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado, será el título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio.** Una de las copias se le entregará al obligado y otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables”.* (se resalta).

Téngase en cuenta que los membretes preimpresos no pueden tenerse como firma, pues no corresponde a un acto personal de quien generó la factura.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 105 del 10 de agosto de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26bfd13af55f7d71964860f33d37fd6998a7af5d23dc36f49c62af278b61dac**

Documento generado en 09/08/2021 06:59:28 a. m.